Servicio de Atención

La E Se E En Sur

SECCION MOTOVEHICULOS

POLIZA Nº 000562188

ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO 24.04.2025

Hasta las 12 hs. del 24.08.2025

ASEGURADO

INCALFER SRL

ANDREA BAREANDA Nº 2359

1879 - QUILMES OE B A

IVA: Resp.Inscripto



AGENTE INTERVINIENTE

MATRICULA N° 80217

8640/4 CSASZAR GUSTAVO ARIEL

Suma Asegurada

Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación

RENOVACIÓN DE POLIZA Nº 350498200

Según se detalla en suplemento adicional 01 Se adjuntan condiciones de póliza

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resoluciones N°35.614,35.863 y 36.100 y Res 39.927

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 16 de ABRIL de 2025

Tasa efectiva anual: 110.00 %

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17, inc. 1) segúr

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954 Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470 C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8 CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo

vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda

Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros). Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de

Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.

La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

	Moneda \$	Cotización
	Prima	72288,19
	Imp.Internos	75,31
	Rec.Financiero	3016,84
	Imp. y Sellos	2485,07
	Percep.I.Brutos BUENOS AIRES	1129,58
- s		
	I.V.A.	15814,06
	PREMIO TOTAL	94809,05
n	resolución del 01	L/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora AMERICAN EXPRESS ARG xxxxxxxxxxx3008

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26.363)

W.0670

Esteban Rodríguez Gerente Comercial

Nº de inscripción en SSN Atención al asegurado Organismo de control www.argentina.gob.ar/san

FACTURA

SECCION MOTOVEHICULOS

POLIZA Nº 000562188

ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO 24.04.2025

Hasta las 12 hs. del 24.08.2025

ASEGURADO

INCALFER SRL

ANDREA BAREANDA Nº 2359

1879 - QUILMES OE B A

IVA: Resp.Inscripto

C.U.I.T. 30-52145917-0

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 80217

8640/4 CSASZAR GUSTAVO ARIEL

Suma Asegurada

podrá comunicarse con

Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación

RENOVACIÓN DE POLIZA Nº 350498200

Según se detalla en suplemento adicional 01 Se adjuntan condiciones de póliza

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resoluciones N°35.614,35.863 y 36.100 y Res 39.927

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 16 de ABRIL de 2025

Tasa efectiva anual: 110.00 %

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17, inc. 1) segúr

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954 Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470 C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8 CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda

Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros). Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de

Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.

La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

	Moneda \$	Cotización
	Prima	72288,19
	Imp.Internos	75,31
	Rec.Financiero	3016,84
	Imp. y Sellos	2485,07
	Percep.I.Brutos BUENOS AIRES	1129,58
_ S		
	I.V.A.	15814,06
	PREMIO TOTAL	94809,05
n	resolución del 01	L/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora AMERICAN EXPRESS ARG xxxxxxxxxxx3008

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 26.363)

W.0670

Esteban Rodríguez Gerente Comercial

Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado o parcialmente, comunicarse Servicio de Atención entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención y reclamos, que no hayan sido solucionados previamente ucucuntran disponibles en la página waw.unecrantila caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguru perintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0 La E Se E En Sur

MOTOVEHICULOS

Suplemento Adicional 01 - Poliza

000562188/00000

Prd. 238-21111

/86404

Asegurado

1

CONDICIONES PARTICULARES

```
Asegurado: 7466639
                                         INCALFER SRL
                                                                                                                                   Período..:
                                                                                                                                                            122 Días
                                         2359 , ( \overline{1879}) QUILMES OE B A
  ANDREA BAREANDA N°
                                                                                                                                   Vigencia.: 24.04.2025 / 24.08.2025
                                                               30-52145917-0
                                                                                                                                   F.Emisión: 16.04.2025
  IVA: Resp.Inscripto
Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley Nº 24.449. Conforme el artículo 2º de la Disposición Nº 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.
(Nota 1)Cobertura de RC en Aeródromos y/o Aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1):
Se deja expresa constancia que se limita a $ 3.000.000 el límite de Responsabilidad Civil para ingreso
a Aeródromos y/o Aeropuertos, de acuerdo a las Condiciones establecidas en Cláusula CA-RC 5.1.
(Nota 1)Cobertura de RC en Campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2):
Se deja expresa constancia que se limita a $ 3.000.000 el límite de Responsabilidad Civil para ingreso
a Campos petrolíferos, de acuerdo a las Condiciones establecidas en Cláusula CA-RC 5.2.
VEHICULO.... 0001
    Vigencia desde: 24.04.2025 hasta: 24.08.2025
    Coberturas especif.del riesgo
Responsabilidad civil con límite hasta $ 160.000.000
A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA
          Daños por incendio, no cubre.
Daños por accidente, no cubre.
         Daños por accidente, no cubre.
Robo y/o hurto, no cubre.
Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,
huelga y/o tumulto popular, no cubre.
Daños por incendio, no cubre.
Daños por accidente, no cubre.
Robo y/o hurto, no cubre.
Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,
huelga y/o tumulto popular. no cubre.
          huelga y/o tumulto popular, no cubre.
    Descripción del Riesgo
                                                                                                                                           MAS DE 50 C.C.
                    Vehículo....: CUATRICICLO
                   Marca.....: S/DESCR. CAN AM Nro. de motor...: M7641389
Nro. de chasis..: 3JBEPLN13CJ000570
Uso del vehículo: PARTICULAR
                                                                            CAN AM OUTLANDER MAX 800R
                                                                                                                                          Modelo 2009
                                                                                                             Patente..: RNA 400IHP
                                                                                                             Cil.: 01 Asientos.: 01
                                                                                                                                                                  Ton.: 00
                                                                                                                                                                            0,00
                                                                                                             Suma Asegurada:
                                                                                                                                              Ś
          Incluye aumento automático del
                    Úbicación de riesgo :
                                                                       QUILMES OE - B A
          Prima
                                            72.288,19
                                                                       Premio
                                                                                                           93.679,47
Anexos a Frente de Poliza
  MA(055),(11)
 \begin{array}{l} \textbf{Cláusulas y/o Anexos:} \\ \textbf{SO-RC(6.1)/CG-CO(4.1)/CG-RC(1.1),(2.1),(3.1),(4.1),(5.1)/CG-CO(2.2),(3.1),(5.1),(6.2),(7.1),(8.1) \\ \textbf{CG-CO(9.1),(10.1),(11.1),(12.1),(13.1),(14.1),(15.1),(16.1),(17.1),(18.1)/CA-RC(2.1),(5.1),(5.2) \\ \textbf{CA-CC(11.2)/CA-CO(6.1),(7.1),(9.1),(14.1)/CO-EX(2.1),(9.1)} \end{array} 
                                         72288,19
                                                                Rec. Fin. e Impuestos:
                                                                                                                                 22520,86
                                                                                                                                                        Premio:
                               8640/4 CSASZAR GUSTAVO ARIEL
Productor..:
Localidad..: ( 1824) LANUS
Plan de Pago
                     Cuota Vto.Asegu.
1 24.04.2025
2 24.05.2025
3 24.06.2025
                                                               Importe
                                                                         23703,05
                                                                         23702,00
                              4 24.07.2025
                                                                          23702.00
Anexos a Frente de Poliza
```

W 0676

MOTOVEHICULOS

Suplemento Adicional 01 - Póliza 000562188/00000 Prd. 238-21111 /86404 Asegurado

CONDICIONES PARTICULARES

ANEXO MA 055 (Suplemento adicional al Frente de Póliza)

DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISÉS DEL CONO SUR

CHILE

ROBERT C. HANNA Y CIA LTDA. Los Leones 220 of 1005 Nombre Dirección Providencia Santiago +56 2 3343 7394 +56 9 9225 2516 Teléfono Cel mail: mhanna@hanna.cl.cl

channa@hanna.cl

PAIS PARAGUAY

El Sol Seguros Nombre

Avda. República Argentina 999 c/Mac Mahon, Dirección

Asunción, Paraguay (595) 21 236 3000 Teléfono

PATS URUGUAY

Banco de Seguros del Estado Nombre

de la republica Oriental del Uruguay Bv. Artigas 3821 - Montevideo - Uruguay (598) 2203 3773

Dirección Teléfono

PAIS BRASIL

Nombre

HDI SEGUROS S/A Rua Gabirotuba, 247 - Prado Velho Dirección

80.215-200 CURITIBA/PR 3003 5390

Teléfono Central de siniestros ASISTENCIA 24 horas 0800-434-4340 0800-434-4340

PAIS

Compañía de Seguros "ILLIMANI" S.A. Calle Loayza Nº 233 - La Paz - Bolivia Nombre Dirección

 $(00\overline{5}91 - 2) 220 3040$ Endereco Tel.

ANEXO MA 11 (Suplemento adicional al Frente de Póliza)

Se deja expresa constancia que las siguientes Coberturas o Beneficios Adicionales son válidas exclusivamente para el/los Items asegurados que cuenten con la inclusión del presente Anexo (según suplemento Adicional 01) y que reuna/n las siguientes condiciones:

Cobertura Adicional 02: Seguro de responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos terrestres (Cláusula CO-EX 2.1)

(auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de ingreso en Viaje internacional.

Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas) - Mercosur.

Se incluye la cobertura prevista por Cláusula CO-EX 2.1: (Cobertura exclusiva para vehículos de uso particular)

Sumas aseguradas: las indicadas en la mencionada Cláusula CO-EX 2.1

Cobertura Adicional 03: Vehículos de Turistas que visitan países de Sudamérica (Cláusula CO-EX 9.1) (Cobertura exclusiva para vehículos de uso Particular)

La presente Póliza amplía la cobertura otorgada en la Cobertura Adicional 02 del presente Anexo, amparando al vehículo asegurado, también en el territorio de los países de Sudamérica (Bolivia y Chile). La presente cobertura se otorga en un todo de acuerdo a las Condiciones establecidas en la Cláusula CO-EX 2.1 y hasta las sumas detalladas en la misma.

Cobertura Adicional 12: Gastos de Gestoría por baja del vehículo (Cláusula CA-CO 9.1) En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto máximo de \$ 8.000 (pesos ocho mil), dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro

FRANQUICIAS:

Franquicia en caso de Incendio Total o Parcial (Cláusula CG-IN 3 y/o CG-IN 4): En caso de un siniestro por Incendio Total o Parcial, la Compañía no aplicará franquicia alguna, salvo las indicadas expresamente en el Suplemento Adicional 01 (Condiciones Particulares)

Mercantil **Andina**



Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA C.U.I.T.: 30-50003691-1 /lng. Brutos: 913500195-8 Caja Previcional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 000562188 000 01 RAMA: MOTOVEHICULOS (35)

ASEGURADO: 7466639 INCALFER SRL

DOMICILIO: ANDREA BAREANDA Nº 2359, (1879) QUILMES OE B A

FECHA EMISION: 16.04.2025

VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.04.2025 - 24.08.2025

PAGADO 05.05.2025

VTO PAGO IMPORTE 24.04.2025 \$ 23.703,05

PAGADO CON TARJETA/DEBITO sujeto a condición conforme Cláusula 97

Administradora AMERICAN EXPRESS ARG xxxxxxxxxxx3008 Vehículo: CUATRICICLO S/DESCR. CAN AM OUTLANDER MA Año: 2009 Patente: 400IHP Motor: M7641389 S.Aseq: \$ 0 Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:

El presente plan de pago para la póliza 000562188 reemplaza cualquier

documento emitido con anterioridad a la fecha 16.04.2025

Mercantil **Andina**



Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8 Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

RAMA: MOTOVEHICULOS (35) POLIZA: 000562188 000 02

ASEGURADO: 7466639 INCALFER SRL

DOMICILIO: ANDREA BAREANDA Nº 2359, (1879) QUILMES OE B A

FECHA EMISION: 16.04.2025

VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.04.2025 - 24.08.2025

PAGADO 30.05.2025

VTO PAGO IMPORTE 24.05.2025 \$ 23.702,00

PAGADO CON TARJETA/DEBITO sujeto a condición conforme Cláusula 97

Administradora AMERICAN EXPRESS ARG xxxxxxxxxxx3008 Vehículo: CUATRICICLO S/DESCR. CAN AM OUTLANDER MA Año: 2009 Patente: 400IHP Motor: M7641389 S.Aseq: \$ 0 Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:

El presente plan de pago para la póliza 000562188 reemplaza cualquier

documento emitido con anterioridad a la fecha 16.04.2025

Mercantil **Andina**



Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA C.U.I.T.: 30-50003691-1 / lng. Brutos: 913500195-8 Caja Previcional: 0000000006651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 000562188 000 03 RAMA: MOTOVEHICULOS (35)

ASEGURADO: 7466639 INCALFER SRL

DOMICILIO: ANDREA BAREANDA Nº 2359, (1879) QUILMES OE B A

FECHA EMISION: 16.04.2025

VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.04.2025 - 24.08.2025

PAGADO 27.06.2025

VTO PAGO IMPORTE \$ 23,702.00 24.06.2025

PAGADO CON TARJETA/DEBITO sujeto a condición conforme Cláusula 97

Administradora AMERICAN EXPRESS ARG xxxxxxxxxxx3008 Vehículo: CUATRICICLO S/DESCR. CAN AM OUTLANDER MA Año: 2009 Patente: 400IHP Motor: M7641389 S.Aseq: \$ 0 Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:

El presente plan de pago para la póliza 000562188 reemplaza cualquier

documento emitido con anterioridad a la fecha 16.04.2025

Mercantil **Andina**



Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 000562188 000 04 RAMA: MOTOVEHICULOS (35)

ASEGURADO: 7466639 INCALFER SRL

DOMICILIO: ANDREA BAREANDA Nº 2359, (1879) QUILMES OE B A

FECHA EMISION: 16.04.2025

VIGENCIA DE PÓLIZA: 24.04.2025 - 24.08.2025

VTO. PAGO IMPORTE 24.07.2025 \$ 23.702,00

PAGADO CON TARJETA/DEBITO sujeto a condición conforme Cláusula 97 Administradora AMERICAN EXPRESS ARG xxxxxxxxxxx3008

Vehículo: CUATRICICLO S/DESCR. CAN AM OUTLANDER MA Año: 2009 Patente: 400IHP Motor: M7641389 S.Aseq: \$ 0 Cobert.: A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA Acces:

El presente plan de pago para la póliza 000562188 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 16.04.2025

Mercantil Andina



Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA C.U.I.T.: 30-50003691-1 /lng. Brutos: 913500195-8 Caja Previcional: 000000000651 /I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 000562188 000 01 RAMA: MOTOVEHICULOS (35)

ASEGURADO: 7466639 INCALFER SRL

FECHA EMISION: 16.04.2025

VIGENCIA PÓLIZA: 24.04.2025 - 24.08.2025

COD. DESPACHO: 238 0086404 CSASZAR GUSTAVO ARIEL-VP 12.05.25

Renovación

PAGADO 05.05.2025

VTO PAGO IMPORTE 24.04.2025 \$ 23.703,05



Mercantil **Andina**



Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / lng. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 000000000651 / l.V.A.: Resp. Inscrip, Agente de Retención

RAMA: MOTOVEHICULOS (35) 000562188 000 02

ASEGURADO: 7466639 INCALFER SRL

FECHA EMISION: 16.04.2025

VIGENCIA PÓLIZA: 24.04.2025 - 24.08.2025

COD. DESPACHO: 238 0086404 CSASZAR GUSTAVO ARIEL-VP 10.06.25

Renovación

VTO. PAGO IMPORTE PAGADO 30.05.2025 24.05.2025 \$ 23.702,00



Mercantil Andina



Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 /lng. Brutos: 913500195-8
Caja Previcional: 000000000651 /I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 000562188 000 03 RAMA: MOTOVEHICULOS (35)

7466639 INCALFER SRL ASEGURADO: FECHA EMISION: 16.04.2025

VIGENCIA PÓLIZA: 24.04.2025 - 24.08.2025

COD. DESPACHO: 238 0086404 CSASZAR GUSTAVO ARIEL-VP 10.07.25

Renovación

PAGADO 27.06.2025

VTO PAGO IMPORTE 24.06.2025 \$ 23.702,00



Mercantil Andina



Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora Avda. Belgrano 672, CABA C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8 Caja Previcional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 000562188 000 04 RAMA: MOTOVEHICULOS (35)

7466639 INCALFER SRL ASEGURADO:

FECHA EMISION: 16.04.2025 VIGENCIA PÓLIZA: 24.04.2025 - 24.08.2025

COD. DESPACHO: 238 0086404 CSASZAR GUSTAVO ARIEL-VP 11.08.25

Renovación

VTO. PAGO IMPORTE 24.07.2025 \$ 23.702,00



SO-RC 6.1

PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL AUTONOMA)

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemme al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Clausula 2 - Limite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El pazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El conductor por los conceptos y limites previstos en la clausula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro. La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitaculo. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que este cumpla las cargas y se someta a las clausulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-)

2. Gastos de Sepelio por persona hasta PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL (\$410.000.-)

Los Gastos Sanatoriales y de Sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo maximo de CINCO (5) dias contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurador especto del dano.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importaran asunción de responsabilidad alguna frente al dampificado.

El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-).

Cláusula 2 - Limite de Responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000).

2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetara al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.

3. Un limite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como unico accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretension del tercero (Articulo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a mas tardar el dia siguiente habil de notificados, y remitir simultaneamente al Asegurador la cédula, copias y demas documentos objeto de la notificación. El Asegurador debera asumir o declinar la defensa. Se entendera que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) dias habilés de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador debera designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podra en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle, noticia oportuna al Asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción pór el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que, posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) dias habiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sob

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador este deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) dias habiles.
En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe en cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Codigo Penal, será de aplicación lo previsto en la Clausula 3

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el

. . .

siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sús derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:
a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoria de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras este remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia. d) Mientras este remoicando a otro veniculo autopioparea., emergencia.
emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El conyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y
Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o
afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se
produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o
admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza (%): Sordera total e incurable de los dos oidos	50
Sórdera total e incurable de los dos cidos Pérdida total de un cio o reducción de la mitad de la visión binocular normal Sordera total e incurable de un cido Ablación de la mandibula inferior	40
Sondana total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	4°2
bhlacián de la mandábula infemior	15 50
b) Miembros superiores (%):	Dan Tra
D*******	Der. Izq. 65 52
Péndida total de un prazo	60 48
Perdida total de un prazo Perdida total de una mano Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total) Anquilosis del hombro en posición no funcional Anquilosis de codo en posición funcional Anquilosis de codo en posición no funcional Anquilosis de codo en posición funcional Anquilosis de la muneca en posición no funcional Anquilosis de la muneca en posición funcional Anquilosis de la muneca en posición funcional Anquilosis de la muneca en posición funcional	Der. 12g. 428 428 436 244 25 220 166 215
Anguillagia del hombro en nogición no funcional	30 24
Anguilosis del hombro en bosición no funcional	25 27
Anguilosis de godo de posición funcional	45 30 24 25 20 20 16 20 16 12 18
Anguilosis de codo en posición funcional	20 16
Anguilosis de cou en posición inicional	20 16
Anguilosis de la muneca en posición formacional	15 12
Perdida total de pulgar	1
Pérdida total de pulgar	12 17
Perdida total del dedo medio	† ā † †
Pardida total del anular o manique	á á
Perdida total del dedo medio Perdida total del anular o meñique c) Miembros inferiores (%): Perdida total de una pierna Perdida total de una pierna	0 0
Pérdida total de una nierna	55
Perdida total de un nie	4ň
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	405 33332420 423311 1585
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	ŽŎ
Anguilosis de la cadera en posición no funcional	4ŏ
Anduilosis de la cadera en bosición funcional	ŽÕ
Anduilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anduilosis de la rodilla en posición funcional	Ī.Š
Anduilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	Ī5
Anduilosis del embeine (darganta del bie) en bosición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Pérdida total de una pièrna Pérdida total de una pièrna Pérdida total de un pie . Fractura no consolidada de una muslo (seudoartrosis total) Fractura no consolidada de una rotula Fractura no consolidada de una rotula Fractura no consolidada de una rotula Fractura no consolidada de una pie (seudoartrosis total) Fractura no consolidada de una pie (seudoartrosis total) Anquilosis de la cadera en posición no funcional Anquilosis de la cadera en posición funcional Anquilosis de la rodilla en posición funcional Anquilosis de la rodilla en posición funcional Anquilosis de la rodilla en posición funcional Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros Perdida total del dedo gordo del pie Perdida total de otro dedo del pie	-8 8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del piè	4
•	

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u organos, sera indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podra exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la perdida total del miembro u organo afectado. La perdida de las falanges de los dedos sera indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la perdida de varios miembros u organos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u organo perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez asi establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente integramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización por la perdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción al a disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG-CO 4.1

GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA

Cláusula de emisión obligatoria

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por: a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del róbo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.

b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado. c) El Asegurador tomará a su cargo el costo por la estadía y el traslado de los restos de la unidad indemnizada por destrucción total por daño, incendio o robo o hurto, a un desarmadero oficial inscripto en el Registro Unico e Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (DNRPA)

CG-RC 1.1 Riesgo cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razon de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asúme esta obligación unicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por danos corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por danos materiales, hasta el monto maximo alli establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno a más reclamos producto de un mismo hecho generador.
La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habítaculo. Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuira a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo juez.
La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las clausulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehiculo y/o su carga:
1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
4) Mientras sea conducido por personas que no esten habilitadas para el manejo de esa categoría de vehiculo por autoridad competente.
5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan. original considerate por personas que no esten habilitadas para el manejo de est atalegora de veniculo so priginal consecuente a 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de dano ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador, genere la carga transportada
Se entiende por contaminación o polución ambiental, el dano producido al ecosistema mediante la generación, emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmosfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o cientificamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del dano o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmosferas destinados a conocer el impacto ambiental, como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del dano ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL:

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el dia siguiente habil de notificados y remitir simultaneamente al Asegurador la cédula, copias y demas documentos objeto de la notificacion. Cuando la/s demanda/s excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto. El Asegurador debera asumir o declinar la defensa. Se entendera que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días habiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador debera designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a ctorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercico de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas

en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en el juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que este la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo. La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, impórta la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cúyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días habiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, estos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta clausula.

CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS:

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudíciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 de la Ley de Seguros) Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte de la Ley de Seguros.)

CG-RC 5.1 PROCESO PENAL:

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal del Asegurador este deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 (cinco) dias habiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesiona les que el Asegurador designe. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hibiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, sera de aplicación lo previsto en las Clausulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 C ostas y Gastos.

CG-CO 2.2

Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe integro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien este indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, unicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y caracteristicas; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando este demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y este en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Clausula. En todos los casos no previstos en esta Clausula se estará a lo dispuesto en las Clausulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto. El Asegurador indemnizara los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehículo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1

Prueba instrumental y pago de la indemnización:

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula. Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince dias de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CC-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Clausula CC-CO 3.1 de las Condiciones Generales

A) Denuncia policial original y copia.

B) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total según corresponda expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiendose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y numero de poliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.

C) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.

d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravamenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).

e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor, de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.

G) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.

G) Constancia de Propiedad del Automotor con la del Automotor Nº 532/09).

1) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.

1) Ceston de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 515 provista por la misma, para su posterior inscripcion en el Registro Nacional de la propiedad del Automotor.

2) Impuesto de laves del Vehículo.

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado:

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
c) Dar aviso a la Aseguradora:
cl) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano)

Butano).

c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.

c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en e Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato

CG-CO 6.2

Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o perdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren perdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Clausulas CG-DA 4.2 Daño Total o las clausulas CG-DA 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo Total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima. Contrariamente a lo dispuesto en el segundo parrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizara el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomár en cuenta la proporción que exista entre esta y el valor ásegurable.

CG-CO 7.1

Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.
No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sús derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1

Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1

Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.
Cuando el Asegurador e jerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.
Cuando lo e jerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. orrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1

Pago de la prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. En casó que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1

Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el regimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1

Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1

Domicilio para denuncias y declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1

Cómputos de los plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1

Prórroga de jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país. Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1

Importante Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASECURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24). RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos. consentimiento del tomador, si posee la poliza (articulo 24).

Elicia (12) Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 MORA ANTONATICA. DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado ACRAVACIÓN EL RIESCO. Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un elativos del Asegurado, produce la suspension de la cobertura de conformidad con el ExAGERACIÓN FRAUDULARIA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MACRITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.

PAGO A CIENTA: Cuando el Asegurador estimo el dano y reconocio el derecho del asegurado, éste, luego de un periodo de la conformidad con el artículo debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con cindicación del asiniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intencion de enfigigación el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intencion de enfigigación el proportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intencion de enfigigación el proportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intencion de enfigigación el proportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intencion de enfigigación el proportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intencion de enfigigación del proportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intencion de configigación del proportunidades en que el Asegurador se lo requiera los seguros plurales celebrados con intencion de la proportunidad de la configi

CG-CO 17.1

Cláusula de interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignen:

- I. Definiciones:
- Guerra Internacional:
- Es:
 i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la interveción de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o i) la nvasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabopor uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
- 2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las furzas armadas

regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquierá fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

- 3. Guerrilla:
 Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalento similar lleyado(s) a cabo contra cualquier autoridad publica de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o i) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
- 4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un aís -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en el contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insrrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
- 5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, de genera violencia o incluso muertes y danos y perdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
- 6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalene o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concrecion de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electronico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cuaquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; va sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto:
 a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o
 b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o
 c) lograr la secesión de parte de su territorio, o
 d) perjudicar cualquier segmento de la economía;
 i) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias
 ii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporadicos de simple malevolencia que no denotan algun rudimento de organización.
- 7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoriddes constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesion favorable a su pretension. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
- 8. Tumulto Popular:
 Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la queuno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelias, en general sin armas, pese que algunos la emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caractères descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.
- 9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamen-te.
- 10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- ll. Lock Out:
 Se entiende por tal:
 a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleaores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
 b) el despido simultáneo de una mitiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación delegal o ilegal.
- II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de guerrilla, de rebelión insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.
- III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguiran su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1

Preeminencia Normativa

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales predominan estas últimas.

CA-RC 2.1

Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratandose de una unidad con propulsión propia (tracción) está remolçando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratandose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina. El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultaneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de transito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse

entre si el vehículo tracción y la unidad remolcada.
Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendra plena vigencia (al 1007), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o desciendan de esta ultima.
Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leves de tránsito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidadess se hales (n) enganchada(s) a una tracción y esos vehicultos se encuentren assendados en acobertos en transportadas de las encuentren en el completo de la completo de la completo de las leves de tránsito autorizaran el remolque simultaneo de dos unidadess se hales (n) enganchada(s) a una tracción y esos vehicultos se encuentren assendados en acobertos en transportadas de la completo de la cobertos de la completo de la cobertos en completo de la cobertora de responsabilidad en completo de la cobertora, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un solo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertora de responsabilidad civil de la poliza que cubre al acoplado queda limitada al veninte por ciento (20%) de los danos o del limite de cobertora, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un solo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada poliza que cubra los respectivos acoplados que maleraden se aplicarán, también, a los límites previstos en las Clásualas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertora de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados de Vehiculos Automotores que ingresen a Aerodromos, Aeropuertos VA-RC 5.2 Limitación de la Cobertora de Responsabilidad civil Hacia Terceros Transportados de Vehiculos Automotores que ingresen a Campos petroliferos d, limites que rigne en conjunto para el vehiculo tracción y el o Sevento de Seventa de S

CA-RC 5.1

Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aerodromos o aeropuertos hasta las sumas maximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)

b) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)

c) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)

c) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)

c) Lesiones y/o Muerte a Sesso de Portura (2)

c) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados (2)

c) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados y no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (5)

c) Luando fueran superiores, en la proporcion resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para

CA-RC 5.2

Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, segun la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petroliferos hasta las sumas maximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Poliza correspondiente a los siguientes conceptos:

a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
c) Danos Matériales a cosas de terceros
c) Canado este riesgo se comprende en la cobertura
c) Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estrúcturas aisladas útilizadas para la extracción de petroleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
Cuedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo que ingrese a los citados predios en forma habitual, ocasignal o excepcional y con autórización o sin ella:
La precedente limitación solo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente danos a instalaciones petrolíferas.
El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aun cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por danos corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se

sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-CC 11.2 indemnización de un vehículo cero kilómetro

A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición. Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CO 6.1. Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Políza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condicion imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación). Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el parrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura. Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedara automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un maximo de dos cuotas , siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuició de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiendose aplicar en consecuencia la disposiciones de la poliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrara en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior. consecuençia la disposiciones de la poliza sobre rescision por causa imputable al asegurado. No entrara en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de l (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podra exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días. Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional debera ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes a) Entidades especializadas en cobranza registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION 15.26.

C) Tarjetas de crédito, debito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerara cumplida la obligación establecida en el presente artículo. son los siguientes: electrónicos

CA-CO 7.1 Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Generales, Clausulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no cómuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniendose la misma modalidad de la póliza renovada. à la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO 9.1

Cobertura limitada por baja del vehículo

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto máximo por evento informado en el Frente de Póliza, dejando expresa constancia que está cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.
NOTA: El monto de esta cobertura no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) de la Suma Asegurada del vehículo

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CO-EX 2.1

Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)

```
on Cosas no Transportadas (Mercosur)

| Objeto del Seguro (Jone per objeto, en les términes de las presentes condiciones, indemnisar a teneria presente segure; tiene per objeto, en les términes de las presentes condiciones, indemnisar a teneria delicità descriptina, en en adunció autorizado de moto expreso por la entidad Asequradora, por los hechos de la complexión de la contrata de la complexión de la complexi
```

> pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.
>
> b. Pago del Premio
>
> oueda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su
>
> Vigencia, observando la legislación interna de cada país.
>
> El pago de la prima es condicion indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En
>
> consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podra alegar
>
> falta de cobertura por no pago de la prima.
>
> 7. Perjuicios no Indemnizables
>
> Ademas de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
>
> a Reconocimiento de culquier especie que formalice el Asegurado sin autorización de
>
> transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización de escrita del Asegurador;
>
> b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por
>
> danos y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya
>
> habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.
>
> 8. Obligaciones del Asegurado
>
> 8. Obligaciones del Asegurado
>
> 8. Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido
>
> por la Aseguradora que compruebe la contratáción de este seguro.
>
> 8. 2. I En caso de contrata el Siniestro
>
> disposiciones:
>
> a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad 8.1. Certificado de Seguro.
>
> 12. Asequrador que compruebe la contratación de este seguro.
>
> 13. Asequrador que compruebe la contratación de este seguro.
>
> 13. Asequrador que compruebe la contratación de este seguro.
>
> 13. Asequrador que compruebe la contratación de este seguro.
>
> 13. Asequrador que contra el binjestro
>
> 14. Asequrador por escrito destro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad disposiciones e sinatero cubierto por esta póliza el Asequrador a conocimiento de volución de volución de volución o documento que recibiere, relacionada con el Asequrador, ocualquier feel acquiente de volución o documento que recibiere, relacionada con el Asequrador, ocualquier feel asequido esta obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
>
> 15. 4. 1. El Asequrado, se obligada a comunicar inmediatasente por escrito a la entidad Asequradora, cualquier hecho, ca lateración el vehículo de interes del Asequrador.
>
> 15. 4. 1. El Asequrado, se obliga a comunicar inmediatasente por escrito a la entidad Asequradora, cualquier hecho, ca lateración el vehículo de interes del Asequrador.
>
> 15. 4. 1. El Asequrado, se obligada comunicar interes del Asequradora solamente subsistirá en la información de que aprecente expresamente las al feraciónes que le fuera conquicidada el inmediato, efectuando en la políza las medificaciones necesarias, buel caso de que la entidad Asequradora no manifestara dentro quierças las preferidas al letración el mediato, se considerara dentro quierças alexación consensor reseguir per a consensor reseguir de la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que quierça las preferidas al letración de subsidiar de la comunidada de indemnicación per convidada por la cancelación de subsidiar de la contratación de la cancelación de cualquier otro seguro que el indemnica de la cancelación de cualquier de la Asequrador de la cancelación de la

CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica

que no forma parte del Mercosur

Que no forma parte del Mercosur

Que antendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el

Frente de la Poliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por via terrestre o fluvial y la permancia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamerica que no forman parte del MERCOSUR, indicados
en el Frente de Poliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones
contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente
poliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Poliza.



Incondicional. Siempre.

Mercantil **Andina**

MERCOSUR

Certificado de póliza única de seguro de responsabilidad civil del propietario y/o conductor de vehículos de paseo o alquiler no matriculados en el país de ingreso en viaje internacional. Daños causados a personas o cosas no transportadas.

ASEGURADORA | SEGURADORA: Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A. ASEGURADO | SEGURADO: INCALFER SRL

DOMICILIO | ENDERECO: ANDREA BAREANDA Nº 2359 - QUILMES OE - B A

MARCA MODELO AÑO | MARCA MODELO ANO: S/DESCR. CAN AM OUTLANDER MAX 800R 2008/90TOR | MOTOR: M7641389

Certifica que el vehículo, cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil, conforme a los montos y condiciones establecidas en la Resolución del Grupo Mercado Común a los países integrantes del Mercosur.

MERCOSUL

Certificado de apólice única de seguro de responsabilidad civil do propietario e ou conductor de veículos de passeio ou de aluguel nao matriculados no país de ingresso em viagem internacional. Danos causados a pessoas ou objetos nao trasnportados.

PAÍS | PAIS: Argentina

PÓLIZA NRO. | APOLICE NRO.: 562188/ 0 Re CERTIFICADO NRO: 85448173

VIGENCIA | VIGENCIA DESDE: 24.04.2025 LÍMITE: 24.04.2026

MATRÍCULA | PLACA: 400 IHP

CHASIS: 3JBEPLN13CJ000570

Certifica que o veículo cujos dados relacionados anteriormente esta amparado no risco de responsabilidade civil, segundo os valores e condicoes establecidas na Resolucao do Grupo Mercado Común para os países integraptes do Mercosul

Esta cobertura comprende los siguientes países - Essa cobertura inclui os seguintes países: BRASIL | PARAGUAY | URUGUAY

CIUDAD | CIDADE: BUENOS AIRES

FECHA | DATA: 16.07.2025

FIRMA | ASSINATURA

Información al asegurado: Se deja aclarado que elpresente certificado es accesorio del contrato de seguro concentado, siendo de aplicación la totalidad de las condiciones y términos establecidos en la citada cobertura que fuera oportunamente emitida por este asegurador en relación al riesgo riesgo objeto de la presente póliza

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO. DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS

MUERTE O DAÑOS PERSONALES | MORTE E/OU DANOS PESSOAIS

DAÑOS MATERIALES | DANOS MATERIAIS

Por persona | Por pessoa US\$ 40.000

Límite máximo por evento US\$ 200.000

Por bien | Por bem US\$ 20.000

ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN PAÍSES DEL MERCOSUR BRASIL

HDI SEGUROS S/A

Rua Gabirotuba, 247 - Prado Velho

CEP: 80.215-200 CURITIBA/PR / TEL 3003 5390

CENTRAL DE SINIESTROS: 0800-434-4340

ASISTÉNCIA 24 HORAS: 0800-434-4340

PARAGUAY

El Sol Seguros

Asunción, Paraguay

TEL (595) 21 236 3000

URUGUAY

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO DE LA

Avda. República Argentina 999 c/Mac Mahon, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BV ARTIGAS 3821 MONTEVIDEO

TEL (598) 2203 3773



№ de inscripción en SSN

Atención al asegurado 0800-666-8400

Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn



Mercantil **Andina**



Asegurado: INCALFER SRL

562188 Endoso: 0000 Asegurado: 7466639 Póliza: Vig desde 12hs 24.04.2025 Hasta 12hs 24.04.2026 Vehículo: CUATRICICLO S/DESCR. Año: 2009

Modelo: CAN AM OUTLANDER MAX 800R

Motor: M7641389 Patente: 400IHP

Chasis: 3JBEPLN13CJ000570 Medio de Pago: Débito automático

Comprobante de pago del seguro obligatorio automotor, Ley Nacional Transito N 24.449

Cerca tuyo las 24 hs, los 365 días del año.

Asistencia Mecánica

(Sólo para autos y pick ups)



Argentina

Exterior Cobro Revertido

Lesiones o muertes | Terceras per 0800.888.4488 Ante emergencia llamar desde Argentina





Estamos cerca tuyo a través de nuestros canales de contacto.



Web de asegurados



Descargá pólizas, cupones de pago y certificados de cobertura.



Notificá un siniestro y hacé el seguimiento.



Consultá la cobertura de tu seguro.



Consultá teléfonos útiles.



Contacto las 24 horas

(WhatsApp y web)



Cotizá el mejor seguro para tu auto.



Solicitá una copia de tu póliza.



Conocé todos nuestros medios de pago.



Consultá teléfonos importantes.



Tu seguro siempre con vos



Solicitá asistencia mecánica.



Denunciá un siniestro y hacé el seguimiento.



Pagá tus cuotas con Mercado Pago



Visualizá la tarjeta de seguro obligatoria para circular.

Descargá MA móvil en tu celular





Comunicate al 0810.888.6262



Para ingresar por primera vez a MA móvil o web de asegurados, registrate con el código de asegurado que figura en tu tarjeta de circulación.

> C.U.I.T.: 30-50003691-1 | ING. BRUTOS N°: 913500195-8 CAJA PREV. Nº 0000000065 | I.V.A. RESP. INSCR. AGENTE RET. ARGENTINA





En caso de accidente no olvides obtener los siguientes datos

- 1. Conductor: nombre, dirección, teléfono, registro.
- 2. Vehículo: marca, patente, propietario, teléfono.
- 3. Terceros: nombre, dirección, teléfono.
- 4. La denuncia policial es fundamental. Obtenela a la brevedad.
- 5. No efectúes transacciones con terceros.

El vehículo cuyos datos se consignan en la presente tarjeta posee contratado el seguro obligatorio de responsabilidad civil sujeto a las condiciones generales y aparticulares de la póliza mencionada al frente. La presentación de esta constancia de Seguro obligatorio -en formato físico o digital- hace innecesario la solicitud del recibo de pago, de acuerdo a lo establecido por la Ley 24.449. Resolución 34.225/2009 y Resolución SSN-219/2018.

Av. Belgrano 672, CABA, Buenos Aires Tel. 011 43105400 | Necochea 183, Mendoza Tel. 0261 4298388 Av. Moreno 687, Tres Arroyos, Buenos Aires Tel.: 02983 454000.